

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE PAPEL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, SEA PRODUCIDA POR TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**G L O S A R I O**

<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>TGM</b>	Talleres Gráficos de México

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Desde la creación del Instituto Federal Electoral en 1990, los Talleres Gráficos de la Nación fueron encargados de imprimir las boletas y documentación electoral, debido a su capacidad técnica y logística.
- II. El 8 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio TGM, con domicilio en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- III. El 30 de noviembre de 1999, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG/148/99 por el que se aprobaron los

modelos de las boletas, de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal del año 2000, en cuyo Punto de Acuerdo Séptimo ordenó la impresión de los documentos electorales en TGM.

- IV.** El 27 de noviembre de 2002, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG204/2002 por el que se aprobaron los modelos y la impresión de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y de los demás formatos del resto de la documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal de 2003, en cuyo Punto de Acuerdo Décimo Primero se ordenó que dicha impresión se realizará en TGM. De igual forma, el 30 de abril de 2003, dicho Consejo General aprobó el diverso CG60/2003 a fin de modificar los formatos de las boletas, actas electorales y diversos documentos aprobados en la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2002, con motivo del registro de la coalición “alianza para todos” que participaría en noventa y siete Distritos Electorales uninominales, en cuyo Punto de Acuerdo Séptimo se ordenó la impresión de los documentos electorales con las modificaciones aprobadas en TGM.
  
- V.** El 24 de agosto de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG172/2005 por el que se aprobaron los modelos y la impresión de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizaría durante el Proceso Electoral Federal de 2005-2006, en cuyo Punto de Acuerdo Décimo primero ordenó que su impresión se realizara en TGM. De igual forma, el 1º de marzo de 2006, dicho Consejo General aprobó el diverso CG51/2006 a fin de modificar los formatos de las boletas, actas electorales y diversos documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2005, con motivo del registro de las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, que participaran en las elecciones federales de 2006, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo se ordenó su respectiva impresión con TGM.
  
- VI.** El 3 de octubre de 2008, el Consejo General del anterior instituto, aprobó el Acuerdo CG468/2008, por el que se aprobaron los modelos y la impresión de la boleta, las actas y los formatos de la demás documentación electoral que

se utilizó en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en cuyo punto Décimo primero se ordenó la impresión de los documentos electorales en TGM.

- VII.** El 25 de agosto de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG248/2011, relativo a los modelos y la impresión de la boleta, y los demás formatos de la demás documentación electoral que se utilizó en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en cuyo Punto de Acuerdo Décimo primero ordenó su impresión en TGM.
- VIII.** El 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
- IX.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en materia de Delitos Electorales, respectivamente.
- X.** El 20 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG280/2014, relativo a los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cuyo Punto de Acuerdo Décimo primero se estableció que *La impresión de los documentos electorales que se aprueban y son de papel, se realizará en Talleres Gráficos de México, entidad paraestatal adjudicada por la Dirección Ejecutiva de Administración, con fundamento en el artículo primero del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, que continua vigente en términos del artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que cumplió con los aspectos técnicos y económicos requeridos por el Instituto y ofreció las mejores condiciones de contratación en términos de precio, calidad, oportunidad, infraestructura técnica y humana, y experiencia de procesos electorales anteriores.* De igual forma, mediante Acuerdos INE/CG349/2014, INE/CG71/2015 se aprobaron diversas modificaciones a los diseños de la

boleta electoral, en cumplimiento a diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XI.** El 5 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG450/2017 relativo al diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en cuyo Punto de Acuerdo Décimo sexto estableció que *La impresión de los documentos electorales que se aprueban y que por sus especificaciones técnicas son de papel, se realizará en Talleres Gráficos de México, entidad paraestatal.*
- XII.** En la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en 2016 y en las elecciones extraordinarias locales de Puebla de 2019, TGM fue la responsable de imprimir y producir las boletas y la documentación electoral.
- XIII.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG253/2020, aprobó los diseños de la documentación electoral sin emblemas que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIV.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG271/2020, INE/CG272/2020, INE/CG273/2020, INE/CG274/2020, INE/CG275/2020, INE/CG276/2020 y INE/CG277/2020, resolvió procedente otorgar el registro como Partido Político Nacional a Encuentro Solidario. Asimismo, determinó como no procedente otorgar el registro como Partidos Políticos Nacionales a Grupo Social Promotor de México, Redes Sociales Progresistas A.C., Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., Fuerza Social por México, Fundación Alternativa, A.C. y Nosotros.
- XV.** El 19 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG509/2020, sobre la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC2507/2020.

- XVI.** El 19 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG510/2020, sobre la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC2512/2020.
- XVII.** El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG561/2020, sobre el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su anexo 4.1.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar que la impresión de la boleta y demás documentación electoral en papel para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, sea producida por TGM, organismo público descentralizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 159, numeral 1 del RE, donde se establece que es atribución del Instituto para los Procesos Electorales Federales y a través del Consejo General, la aprobación del diseño e impresión de la documentación electoral, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral.

### **Fundamentación**

2. El artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

3. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
4. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; así como atender las necesidades administrativas de los órganos de éste.
5. El artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos electorales deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
6. El artículo 3, fracciones I, III y VI de la Ley de Seguridad Nacional, establece que por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; y, la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.
7. El artículo 4, de la Ley de Seguridad Nacional, señala que la Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías

individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

- 8.** El artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o alcaldía; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participen con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para candidatos independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito Electoral y elección que corresponda.
- 9.** De conformidad con el artículo anteriormente citado, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, dispone que, en el caso de las boletas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional, contendrán un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos (propietario y suplente) y la lista regional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral.
- 10.** El artículo 266, numerales 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que

participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

- 11.** El artículo 268, numeral 1 de la LGIPE, mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.
- 12.** El artículo 300, numeral 1 de la LGIPE, dispone que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la Jornada Electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley.
- 13.** De acuerdo con el artículo 435 de la LGIPE, respecto de las candidaturas independientes, los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en dicha Ley para la elaboración de la documentación electoral.
- 14.** El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, dispone que se tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales.
- 15.** De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño de los documentos electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

- 16.** El artículo 150, inciso a) y b) del RE, establece los documentos con emblemas y sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 17.** El artículo 159, numeral 1 del RE, señala que, en procesos federales, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso.
- 18.** De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.
- 19.** De conformidad con el artículo 163 numeral 1 del RE, las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación.
- 20.** El artículo 164 del RE, señala que, en la adjudicación de la producción de los documentos electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 de dicho reglamento.
- 21.** En el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, se contienen las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.
- 22.** El artículo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, dispone que los contratos o convenios de colaboración que celebre el Instituto con las dependencias y entidades de la administración pública u organismos autónomos de carácter federal o local, con organismos, universidades e instituciones de educación superior o centros de investigación y organismos internacionales, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento; así como aquellas que, por la naturaleza de la norma específica, Acuerdo del Consejo General o acuerdo emitido en cumplimiento de la

LGIPE, no sea posible observar las bases y procedimientos establecidos en dicho Reglamento.

23. En los artículos 1 y 2 fracción III, del Decreto de creación de TGM, se establece que tendrá por objeto ofrecer y prestar servicios editoriales y en el campo de las artes gráficas a los sectores público, social y privado. Para cumplir con sus objetivos, el organismo tendrá entre otras funciones las de imprimir informes y otros documentos oficiales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

### **Motivación**

24. La boleta electoral es un documento en donde las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; los datos de circunscripción, entidad, Distrito y municipio o alcaldía; un talón foliado del cual se desprende; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidaturas independientes, así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto; y al reverso, en este caso de la elección de diputaciones federales, el listado de representación proporcional.
25. Para garantizar los principios de certeza y legalidad en la impresión de las boletas electorales y evitar un uso indebido de las mismas, se ha determinado que éstas cuenten con medidas de seguridad, mismas que se fijan desde la producción del papel. Esto es, el Instituto adquiere papel seguridad con características especiales que evitan la falsificación o reproducción indebida de las boletas electorales y de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo en casilla. Para el Proceso Electoral Federal 2021, se estima que se requerirán aproximadamente 700 toneladas de papel seguridad. Con estas acciones, el Instituto da más certeza a las y los ciudadanos, partidos políticos y candidaturas independientes.
26. La documentación que imprimirá TGM es la siguiente:

✓ *Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Federales.*

- ✓ *Acta de la Jornada Electoral.*
- ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Federales.*
- ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de Casilla Especial de la elección para las Diputaciones Federales de mayoría relativa.*
- ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de Casilla Especial de la elección para las Diputaciones Federales de representación proporcional.*
- ✓ *Hoja de incidentes.*
- ✓ *Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.*
- ✓ *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.*
- ✓ *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Casilla Especial.*
- ✓ *Cartel de resultados de la votación en esta casilla.*
- ✓ *Cartel de resultados de la votación en Casilla Especial.*
- ✓ *Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Federales.*
- ✓ *Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Federales.*
- ✓ *Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Federales con instructivo.*
- ✓ *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.*
- ✓ *Cartel de resultados de cómputo distrital.*
- ✓ *Cartel de resultados de circunscripción plurinominal de la elección para las Diputaciones Federales de representación proporcional.*
- ✓ *Cartel informativo de Simultaneidad del escrutinio y cómputo.*
- ✓ *Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.*
- ✓ *Sobre para expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Federales.*
- ✓ *Sobre para expediente de Casilla Especial de la elección para las Diputaciones Federales.*
- ✓ *Sobre para lista nominal de electores.*
- ✓ *Cartel de identificación de casilla.*
- ✓ *Cartel de identificación de Casilla Especial.*
- ✓ *Tarjetón vehicular.*
- ✓ *Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.*
- ✓ *Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Federales.*

✓ *Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas de la elección para las Diputaciones Federales.*

- 27.** El Acta de la Jornada Electoral es el documento con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes en donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante los comicios; se divide en dos partes: la primera relacionada con la instalación de la casilla, que incluye principalmente, el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes; número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos; relación de los incidentes suscitados; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla; y la segunda con el apartado correspondiente al cierre de la votación, que contiene la hora de cierre, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes.
- 28.** El Acta de escrutinio y cómputo de casilla es un documento que se llena en la casilla con los resultados de la votación. Contiene principalmente: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato independiente; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos políticos o candidatos independientes que votaron sin estar en la lista nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes al término del escrutinio y cómputo.
- 29.** Para ello, es importante garantizar el principio de seguridad jurídica y nacional sobre la impresión de las boletas electorales, por lo que resulta indispensable considerar a TGM como una entidad paraestatal que ha sido designada por el Consejo General para la impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales, desde el Instituto Federal Electoral, a quien se ha mandatado la producción de las boletas y la

documentación electoral, asegurando que el electorado encuentre certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos político electorales.

- 30.** Que el Instituto Nacional Electoral y TGM, como instituciones del Estado mexicano, convergen para ejercer sus respectivas atribuciones legales para alcanzar satisfactoriamente un objetivo común de interés general y público: contribuir mediante la impresión de las boletas electorales y demás documentación electoral en la celebración de la Jornada Electoral, la cual a su vez, posibilita el ejercicio de los derechos político electorales de millones de ciudadanas y ciudadanos mexicanos, tanto en su modalidad activa como pasiva.
- 31.** Que el marco de una colaboración institucional entre el INE y TGM, permite garantizar de manera efectiva el cumplimiento de la función estatal de organizar elecciones de manera periódica y libre, tomando como base procesos de producción y calidad debidamente probados a lo largo de más de 20 años de colaboración interinstitucional
- 32.** En la designación a TGM como impresor de la boleta y la demás documentación electoral de elecciones anteriores, se han tomado en consideración los siguientes aspectos:

  - ✓ Cuenta con la infraestructura industrial, técnica y humana necesarias para cumplir con la producción en las cantidades y tiempos requeridos por el Instituto, mismas que se ha podido corroborar en todas y cada una de las ocasiones en las que ha impreso la documentación para las elecciones federales.
  - ✓ Cuenta con amplia experiencia en la producción de la documentación electoral, en particular de las boletas electorales. Al respecto, como ya se mencionó, la documentación electoral de todas las elecciones que ha organizado el Instituto ha sido fabricada por esta entidad paraestatal y no se tiene conocimiento de otra empresa o institución que pueda afrontar de manera integral, todos los requerimientos para cumplir debidamente con esta impresión, como son:

- Altos volúmenes de producción en tiempos muy acotados, en particular de las boletas electorales, ya que para esta elección se requerirán más de 100 millones en un periodo menor a 25 días, lo que implica un procesamiento superior a los 4 millones de boletas por día. Además de la producción de más de 1 millón de documentos con papel autocopiante, constituidos por un original y 11 copias (lo que resultaría en más de 12 millones de hojas impresas), entre otros.
  - Disponibilidad total y permanente de los equipos de impresión, corte, engomado y empaque para atender las necesidades del Instituto durante todo el proceso productivo.
  - Amplio conocimiento de la logística de preparación, impresión, empaque y clasificación de todos los documentos por Distrito (por municipio en el caso de las boletas) para su entrega al Instituto.
- ✓ Facilita la permanencia del personal del Instituto en sus instalaciones, en todas las áreas de producción, las 24 horas del día y durante el proceso de producción completo, para que pueda llevar a cabo las labores de supervisión de la producción a pie de máquina. Caso contrario a lo que sucede en otras empresas o instituciones, que producen documentos que requieren de alta seguridad, por ejemplo, de tipo bancario, en donde se imposibilita o restringe el paso a personas ajenas, lo que impide las labores de supervisión.
  - ✓ En virtud de lo que mandata el artículo 216 de la LGIPE, facilita la estancia permanente (24 horas) y distribución estratégica de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en específico de las Fuerzas Armadas (ejército) en sus instalaciones, quienes se encargan de custodiar todo el proceso de producción de las boletas electorales, desde la recepción del papel seguridad hasta la última entrega de boletas al Instituto, incluyendo el control desde el mismo acceso a las instalaciones de TGM.
  - ✓ Durante el Proceso Electoral, TGM ha dado prioridad a la producción de los documentos electorales requeridos por el Instituto, para asegurar la

entrega oportuna a la bodega de la DEOE, de donde se distribuye la documentación a los 300 Consejos Distritales, dando siempre cumplimiento al plazo establecido en el artículo 268, numeral 1, de la LGIPE, en el que establece que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Distritales quince días antes de la elección. Otras empresas o instituciones tienen compromisos de producción que deben seguir atendiendo, lo que restringe el uso de su capacidad instalada para atender las necesidades del Instituto pudiendo propiciar un eventual retraso en la conclusión de estos trabajos, el riesgo en la distribución dentro de los plazos establecidos en la ley, pudiendo poner en riesgo incluso la Jornada Electoral.

- ✓ En los procesos electorales que ha producido la documentación electoral, TGM ha mostrado una capacidad de respuesta inmediata ante los requerimientos del Instituto, asegurando la producción oportuna de toda la documentación requerida.
  - ✓ En todas las elecciones anteriores en las que se le ha designado para la producción de la documentación electoral, ha cumplido debidamente con los requerimientos técnicos y logísticos del Instituto.
- 33.** Los aspectos señalados en el considerando anterior siguen siendo ofrecidos por TGM al Instituto, para la producción de la documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- 34.** La LGIPE establece, en su artículo 216, inciso d), que "la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional". En esta lógica, cobra sentido que por acuerdo de este máximo órgano de dirección se establezca quién estará a cargo de la producción de las mismas, así como del resto de la documentación electoral impresa en papel, dado que se trata de un asunto de Estado, que trasciende el ámbito administrativo y atiende a criterios que van más allá de lo económico, al privilegiar la certeza y garantizar una adecuada producción de este insumo fundamental para la celebración de elecciones.

35. TGM cuenta con sistemas y dispositivos de seguridad en sus instalaciones que les permiten garantizar la confidencialidad necesaria en los documentos durante su producción, desde el diseño, recepción y resguardo de datos y materia prima, los procesos de acabado y hasta la entrega de los productos terminados. Además, cuenta con acceso restringido a las áreas especializadas, cámaras, puertas y bóvedas de seguridad, que garantizan la protección de la información y del material generado y sistemas de vigilancia interior y exterior de manera permanente, mediante el monitoreo con un sistema de circuito cerrado de televisión, otorgando así la seguridad requerida por el Instituto dentro de sus instalaciones.
36. Para complementar el servicio de seguridad que ofrece TGM, el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional que apoya al Instituto en la custodia de las boletas electorales atiende una serie de consignas en cada Proceso Electoral, controlando el acceso principal a las instalaciones del impresor, las áreas de impresión, corte, encuadernación y embarque, el acceso al almacén, las áreas de maniobras y andenes, y la azotea del inmueble.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, la impresión de las boletas electorales y la documentación electoral que por sus especificaciones técnicas es de papel, se realizará en Talleres Gráficos de México, entidad paraestatal, en virtud de que ofrece la infraestructura industrial, técnica y humana necesarios, así como la experiencia y capacidad de respuesta demostradas en procesos electorales anteriores.

**SEGUNDO.** Se instruye a los directores ejecutivos de Organización Electoral y de Administración, coordinar los trabajos administrativos relacionados con la producción de la boleta y la documentación electoral que se utilizarán el 6 de junio de 2021.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realicen las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Ejecutivas Locales y 300 Distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de éste.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de noviembre de 2020, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**